



**IPEJAL**  
Instituto de Pensiones  
del Estado de Jalisco



Calle Magisterio #1155, Observatorio,  
C.P. 44266 Guadalajara, Jal.

**CONTRATO IPEJAL-DGA-AD-005/2020-III**

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, SIENDO EL DÍA 15 DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2020, COMPARECIERON ANTE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN, POR UNA PARTE **IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ** EN SU CARÁCTER DE **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL IPEJAL"** Y POR LA OTRA PARTE **DIEGO ANTONIO AYALA GARCÍA**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA "LABORATORIOS PISA, S.A DE C.V "**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO **"EL PROVEEDOR"**, AMBOS MAYORES DE EDAD, MEXICANOS, CON CAPACIDAD LEGAL PARA CONTRAER DERECHOS Y OBLIGACIONES Y QUIENES MANIFIESTAN QUE HAN CONVENIDO EN FORMALIZAR UN **"CONTRATO DE ADQUISICIÓN A CONSUMO DE MEDICAMENTOS"** EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**ANTECEDENTES:**

1. El presente contrato se adjudicó a **"EL PROVEEDOR"** mediante el Proceso de Adjudicación Directa IPEJAL-DGA-AD-005/2020-III DE XII **"COMPRA A CONSUMO DE MEDICAMENTOS DEL CUADRO BÁSICO PARA EL IPEJAL DEL 15 (QUINCE) DE ENERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE) AL 15 (QUINCE) DE FEBRERO DE 2020 (DOS MIL VEINTE)"**, según el Acta de fecha 15 de enero del 2020.

**DECLARACIONES:**

**I. DECLARA "EL IPEJAL", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:**

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, cuya finalidad es el de alcanzar los fines y objetivos de Seguridad Social para los Servidores Públicos en el Estado y sus Municipios.

I.2. Su designación como Director General, la acredita con el nombramiento de fecha 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por el C. Gobernador Constitucional del Estado Enrique Alfaro Ramírez y la Toma de Protesta del día 06 seis de diciembre del 2018 dos mil dieciocho; por lo que, con fundamento en el artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, se encuentra facultado para contraer obligaciones a nombre de su representada; nombramiento y facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas en forma alguna.

I.3. Su Registro Federal de Contribuyentes es IPE-540101-GX0 "cero" y se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos.

I.4. Tiene atribuciones para suscribir el presente instrumento, según lo ordenan los numerales 148, 149 fracción I, XII y 154 fracciones I, VIII, IX, XII y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, y es por ello que requiere de la proveeduría de servicios e insumos que aseguren su debido cumplimiento.

I.5. El proceso de adjudicación directa que da lugar a la formalización del presente instrumento legal, tiene su fundamento en los artículos 24 numeral 1, fracción X, 47 numeral 2, 73 numeral 1, fracción IV y 74 numeral 1 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado

*(Handwritten signatures and marks)*



de Jalisco y sus Municipios, en relación con el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y artículo 15 fracción IV de las Políticas, Bases y Lineamientos para la Contratación de Adquisiciones y Enajenaciones del Organismo vigente de acuerdo al artículo segundo transitorio de la citada Ley y artículo 154 fracciones I, VIII, IX y XVI de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

## II. DECLARA "EL PROVEEDOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

**II.1.** Mediante Escritura Pública N° 1,427 pasada ante la fe del Notario Público N° 12 de Guadalajara, Licenciado Emiliano Robles León, de fecha 20 de Febrero de 1945, la cual quedo debidamente registrada bajo inscripción 79, en el Libro 24 de la Sección Tercera página 171 y 172 matriculada bajo el número 134 del Libro 8° de la Sección Primer, ambos del Registro Público de Comercio a cargo de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad de este Partido Judicial, se constituyó la Sociedad denominada "PRODUCTOS INFANTILES", bajo la forma de Sociedad Mercantil Mexicana de Responsabilidad Limitada.

**II.2.** Mediante escritura pública No. 52,364 de fecha 10 de junio de 2004, pasada ante la fe del Lic. Jorge Robles Farías Notario Público No. 12 de Guadalajara Jalisco, se realizó la compulsa de las escrituras en las cuales constan las modificaciones que se han realizado a sus estatutos sociales, así mismo en dicha escritura el referido notario público hizo constar que:

**II.2.1.** Mediante escritura pública número 1,771, otorgada con fecha 16 de Diciembre de 1946 pasada ante la fe del Licenciado Emiliano Robles León, se llevó a cabo el cambio de denominación a "PRODUCTOS INFANTILES S.A DE C.V." y en consecuencia la reorganización de los estatutos de la Sociedad, la cual quedo debidamente registrada bajo inscripción 135, del Libro 26 de la Sección Tercera y matriculada bajo el número 1 del Libro decimo, de la Sección Primer, ambos del Registro Público de Comercio a cargo de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

**II.2.2** Mediante escritura pública número 3,962 otorgada con fecha 19 de febrero de 1955 pasada ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, se llevó a cabo el cambio de denominación a "PRODUCTOS INFANTILES S.A." y se reestructuraron los estatutos sociales de la misma, la cual quedo debidamente registrada bajo inscripción 45, del Libro 35 de la Sección Tercera del Registro Público de Comercio a cargo de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

**II.2.3.** Mediante escritura pública número 14,279 otorgada con fecha 03 de septiembre de 1976 ante la fe del Lic. Jorge Robles Farías, en ese entonces, Notario Suplente Adscrito al Titular número 12 de la Municipalidad de Guadalajara, se llevó a cabo el cambio de denominación a "LABORATORIOS PISA S.A." y se reformaron las cláusulas primera y séptima de los estatutos, la cual quedo debidamente registrada bajo inscripción 220, del Libro 116 de la Sección Tercera del Registro Público de Comercio a cargo de la segunda oficina del Registro Público de la Propiedad de esta ciudad.

**II.2.4.** Mediante escritura pública número 19,088 de fecha 27 de Mayo de 1983, otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Robles Martín del Campo, en ese entonces, Notario No. 12 de Guadalajara, Jalisco, se llevó a cabo la transformación a Sociedad Anónima de Capital Variable y la reforma a las cláusulas primera, séptima, octava, entre otras de los estatutos sociales, misma que se encuentra debidamente registrada bajo inscripción 163, del tomo 97 del libro primero del Registro de Comercio de esta municipalidad.

**II.2.5.** Mediante escritura pública No. 51,094 de fecha 8 de agosto de 2003, otorgada ante la fe Lic. Jorge Robles Farías, Notario Público Titular Número 12 de Guadalajara, se modificó el inciso letra I) de la cláusula sexta de los estatutos de la sociedad, relativa a su objeto social, de la que se desprende que

*[Handwritten signature and initials]*

conforme a la cláusula sexta incisos a) y d) la sociedad tendrá por objeto la elaboración de productos químicos, farmacéuticos y biológicos, destinados a la terapia infantil así como el producir, comprar, vender y distribuir materiales de curación y toda clase de productos del ramo, entre otros.

**II.3.** Se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales y tiene como Registro Federal de Contribuyentes el identificado como LPI 830527 KJ2.

**II.4** Tiene amplias facultades para la celebración del presente contrato, según consta en la escritura pública número 4,134 de fecha 13 de febrero del 2018, otorgada ante la fe del Lic. Héctor Basulto Barocio, Notario Público No. 7 de Zapopan, Jalisco, en la cual se formaliza el Poder General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración, con objeto limitado para procedimiento de adquisiciones del sector público, manifestando, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha dichas facultades no le han sido revocadas ni limitadas de forma alguna.

**II.5.** Cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones y demás requisitos ante las autoridades competentes, para realizar todas las acciones relacionadas con su objeto social, así como con la capacidad, recursos y elementos humanos, materiales, científicos, técnicos y tecnológicos suficientes para proporcionar los servicios objeto de este contrato, en los términos y condiciones requeridos por "EL IPEJAL".

**II.6.** "EL IPEJAL" le dio a conocer su Aviso de Privacidad Integral, mismo que se encuentra publicado en la liga <https://pensiones.jalisco.gob.mx/Principal/Transparencia/ConfidencialidadIPEJAL> de su página oficial.

### III. DECLARAN AMBAS PARTES QUE:

**III.1.** Tienen a la vista los documentos en los que constan las facultades con las que comparecen, por lo que se reconocen recíprocamente la capacidad y representación que ostentan.

**III.2.** Es su voluntad celebrar el presente Contrato, sujetándose a las siguientes

### CLAUSULAS:

#### PRIMERA.- OBJETO

Por el presente Contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a abastecer, conforme a las necesidades de "EL IPEJAL", los medicamentos con las especificaciones técnicas que se describen en la tabla inserta en la presente cláusula, los cuales se considerarán como una partida global para los efectos del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a que la clave del medicamento, en cuestión, deberá entregarse a "EL IPEJAL" cumpliendo con su identificación plena y conforme a los precios que se detallan a continuación:

CLAVE	MEDICAMENTO	SAL	CANTIDAD DE UNIDADES A PEDIR (HASTA POR)	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
010-141-03	CLORUROSODICA ALPHA 0.9% /1000ML FRASCO/1000 SOLUCION, INTRAVENOSA	CLORURO DE SODIO	1500	\$14.65	\$21,975.00

*Handwritten signatures and marks in blue ink, including a large '3' and a signature.*



<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO</b>	\$21,975.00
-----------------------------------	-------------

"EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a entregar el medicamento adjudicado con la clave, sal y presentación especificada en la presente cláusula, respetando durante la vigencia del presente instrumento el costo unitario de cada uno de los mismos, conforme a los precios detallados en la tabla que antecede.

"EL PROVEEDOR" se obliga a notificar por escrito a "EL IPEJAL" cuando haya proporcionado el 80% (ochenta por ciento) del importe total del contrato, a efecto de que "EL IPEJAL" tome sus provisiones; de igual forma "EL PROVEEDOR" será el responsable de que el tope del contrato no se rebase, so-pena de que no le sea cubierto el excedente.

**SEGUNDA.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS MEDICAMENTOS**

"EL IPEJAL", por conducto de la Dirección General de Servicios Médicos, emitirá las órdenes de compra, mismas que serán solicitadas a "EL PROVEEDOR" por medio electrónico o personalmente, éste último podrá entregar la totalidad de los medicamentos solicitados o realizar entregas parciales, en la inteligencia que el plazo máximo para la entrega de la totalidad de la orden de compra será de 15 (quince) días hábiles a partir de la recepción de ésta última, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 14:00 en las unidades médicas y/o farmacéuticas de "EL IPEJAL" ubicadas en los siguientes domicilios:

- a) **Farmacia de UNIMEF Federalismo:** Av. Federalismo Norte No. 1903, entre Juan de la Barrera y Francisco Márquez, Col. Ávila Camacho, Guadalajara, Jalisco.
- b) **Farmacia de UNIMEF Javier Mina:** Av. Plutarco Elías Calles No. 143 E1, entre Av. Javier Mina y Oriente San Jacinto, Colonia El Porvenir, Guadalajara, Jalisco.
- c) **Farmacia de UNIMEF Pila Seca:** Av. Niños Héroes No. 231, Colonia Prados del Nilo, Tlaquepaque, Jalisco.

"EL PROVEEDOR" deberá de entregar los medicamentos a "EL IPEJAL" de acuerdo a la clave adjudicada y cumpliendo con la sal, descripción, especificaciones, características y condiciones de suministro que se especifican en el presente clausulado.

"EL IPEJAL" no estará obligado a recibir los medicamentos adicionales a los pedidos realizados, ni cuando los empaques o sellos de seguridad se encuentren violados o alterados, o cuando se presuma que no han sido conservados a la temperatura idónea.

"EL IPEJAL" se reserva el derecho de supervisar las especificaciones técnicas de los medicamentos proporcionados por "EL PROVEEDOR", con el objeto de constatar el debido cumplimiento del objeto contratado y comunicar en su caso de forma verbal o escrita a "EL PROVEEDOR" las irregularidades detectadas para su inmediata solución, de ser omiso "EL IPEJAL" tendrá derecho a rescindir el contrato o exigir su cumplimiento; en cualquiera de los dos casos "EL PROVEEDOR" se hará acreedor a las penas convencionales estipuladas en la cláusula novena del presente contrato por dicho incumplimiento.

La Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", verificará que los medicamentos proporcionados cumplan con lo solicitado por "EL IPEJAL". Esta verificación, no excluye a "EL PROVEEDOR" de su responsabilidad en caso de que, posteriormente se DETECTEN discrepancias con las características técnicas solicitadas en el presente contrato.

*Handwritten notes and signatures:*  
 A blue arrow points from the right margin towards the text about supervision.  
 A blue signature is written over the text about responsibility.  
 The number "31" is written in blue ink.  
 A blue horizontal line is drawn at the bottom right.



### TERCERA.- CONDICIONES DE ENTREGA

Para que "EL PROVEEDOR" realice la entrega de los medicamentos será requisito:

- 1.- Que los medicamentos a entregar cumplan con los aspectos de calidad a criterio de "EL IPEJAL";
- 2.- Que el período de garantía de los medicamentos que entregue "EL PROVEEDOR" sea la correspondiente a la fecha de caducidad impresa en el marbete; para ello, los medicamentos que "EL PROVEEDOR" entregue a "EL IPEJAL" deberán tener usualmente una caducidad igual o mayor a 365 días contados a partir de la fecha de entrega en la Farmacia UNIMEF correspondiente.
- 3.- No obstante lo anterior, y en el supuesto de que la caducidad de los medicamentos entregados a "EL IPEJAL" sea menor a 365 días pero igual o mayor a 6 meses, será obligación de "EL PROVEEDOR" entregar una Carta Compromiso de Canje de los medicamentos y en su caso, realizar el canje correspondiente de los mismos.

"EL PROVEEDOR" será responsable del aseguramiento de los productos hasta que éstos sean recibidos de conformidad por "EL IPEJAL".

### CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

En virtud de la celebración del presente contrato "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL IPEJAL" a:

- a) Realizar el abasto de los medicamentos de acuerdo a las necesidades de cada una de las farmacias UNIMEF correspondiente, de conformidad a la "Orden de Compra" emitida por medio del Sistema Médico Electrónico de "EL IPEJAL", el cual será enviado por medio electrónico o personalmente a "EL PROVEEDOR".
- b) Recibir la orden de compra mediante el envío del formato por correo electrónico o personalmente, debiendo establecerse de mutuo acuerdo, por escrito, el correo electrónico y domicilio para recibirlas; además deberá proporcionar los números telefónicos autorizados para establecer, en caso de ser necesario, comunicación directa con "EL PROVEEDOR". La orden de compra deberá ser recibida con acuse en el documento original para el caso que sea enviada de forma personal; tratándose de órdenes de compra enviadas por "EL IPEJAL" mediante correo electrónico "EL PROVEEDOR" en un plazo máximo de 1 día hábil deberá remitir correo de acuse de recibo. Debiendo entregar los medicamentos en un plazo máximo de **QUINCE días hábiles** contados a partir del día siguiente de la recepción de la "Orden de Compra", en el entendido de que a partir **del dieciseisavo día hábil** los renglones de la orden de compra no surtidos se liberarán en el Sistema Informático de "EL IPEJAL", de tal manera que ya no quedará margen para la entrega de esos medicamentos, pudiéndose solicitar mediante solicitud de requisición a otro proveedor por la cantidad especificada en la orden de compra original de la "UNIMEF" y se le cobrará a "EL PROVEEDOR" el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el de la compra realizada. Además de la pena convencional equivalente al 10% sobre el importe total con I.V.A. incluido del bien que no haya sido recibido en su totalidad de acuerdo a la Orden de Compra (Pedido).
- c) Entregar los medicamentos solicitados en la "Orden de Compra" con una caducidad mayor a un año, en el entendido de que si entrega medicamentos con una caducidad menor a 365 días pero igual o mayor a 6 meses deberá anexar una Carta Compromiso de Canje, obligándose en ambos supuestos a realizar los canjes de los medicamentos próximos a caducar, caducados y/o dañados o con vicios ocultos de acuerdo a las políticas internas de "EL IPEJAL", o en su defecto retirar dichos medicamentos, debiendo expedir la correspondiente nota de crédito.
- d) Garantizar que la forma de empaque que utilice para la entrega de los medicamentos preserve su calidad y las condiciones óptimas durante el transporte de los envases y embalaje, a prueba de humedad y de polvo e incluir rótulo de identificación en cada caja con las siguientes características: producto, lote, presentación, cantidad de piezas y caducidad.
- e) Ser responsable del costo de transporte, así como de las maniobras de carga y descarga de los medicamentos, desde el laboratorio o almacén del distribuidor, hasta la Farmacia de la UNIMEF correspondiente.



- f) Ser responsable de entregar los medicamentos que requieran refrigeración en los contenedores y condiciones correspondientes, bajo las especificaciones necesarias y acordes a cada medicamento, de conformidad a la Norma Oficial Mexicana SSA-NOM 023 y demás Normas Oficiales establecidas en la legislación sanitaria. De igual forma, será necesario entregar junto a los medicamentos facturados termómetro y copia de la bitácora de temperaturas tomadas desde la salida del producto hasta la entrega en el almacén de la Farmacia UNIMEF correspondiente.
- g) Informar de inmediato a la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", si no cuenta con algún medicamento adjudicado, indicando los motivos que le impiden realizar la entrega, además deberá de entregar, en un plazo no mayor a tres días hábiles, al Coordinador de Farmacias una copia del documento original con el sello de recibido de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL", anexando el respaldo documental correspondiente; la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" dará la respuesta correspondiente, lo cual no exonera a "EL PROVEEDOR" de la aplicación de las penas convencionales y sanciones estipuladas en el presente documento.
- h) Efectuar visitas mensuales a las farmacias "UNIMEF" de "EL IPEJAL" para verificar medicamentos próximos a caducar, caducos y/o dañados, y en caso necesario hacer el cambio físico o nota de crédito del mismo. En el caso de no poder realizar el cambio físico, "EL PROVEEDOR" deberá bonificar al 100% el medicamento que se encuentre en esta situación. La nota de crédito será entregada en un máximo de 15 días hábiles en la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".
- i) Facturar, en su caso, de forma independiente los medicamentos Psicotrópicos Controlados del grupo II y III que le hubieran sido adjudicados, inclusive cuando se trate de dos o más medicamentos deberán facturarse en grupos por cada tipo de medicamento.

#### QUINTA.- PRECIO

El costo unitario de los medicamentos es el descrito en la tabla inserta en la cláusula primera del presente contrato, en la inteligencia de que el monto total del contrato será de **\$0.00 (CERO PESOS 00/100 M.N.)** hasta por la cantidad de **\$21,975.00 (VEINTIÚN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)** No aplica I.V.A., dicho monto será considerado por las partes que suscriben el presente contrato como una partida global, por lo que, "EL IPEJAL" podrá requerir o no las cantidades estimadas para la clave descrita en la tabla inserta en la cláusula primera del presente instrumento.

En el precio se incluye el costo del medicamento y todos los gastos directos e indirectos inherentes a su entrega en las unidades médicas y farmacéuticas propiedad de "EL IPEJAL", incluyendo de forma enunciativa más no limitativa, su transporte, carga y descarga, importación y seguros. Por ello "EL PROVEEDOR" no podrá exigir ninguna cantidad adicional a la anteriormente pactada.

El precio se pacta en pesos mexicanos obligándose "EL PROVEEDOR" con "EL IPEJAL" que el mismo no variará durante la vigencia del presente Contrato, ni aún por cambios económicos no previsibles, tales como inflación, devaluación monetaria del peso, o cualquier otro análogo.

#### SEXTA.- TIEMPO, MODO Y LUGAR DEL PAGO

Una vez recibidos los medicamentos "EL IPEJAL" acusará recibo de los mismos, mediante documento validado en el que se indiquen el género y cantidad de insumos recibidos, y el precio que correspondería pagar, conforme a lo estipulado en la cláusula primera del presente contrato.

"EL IPEJAL" realizará los pagos a "EL PROVEEDOR" contra entrega de los medicamentos, en Moneda Nacional, por dispersión de fondos, dentro de los 20 días naturales contados a partir de la fecha en que sea presentada la factura en la "UNIMEF" correspondiente y aprobada por la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL". "EL PROVEEDOR" deberá facturar por separado lo correspondiente a cada "UNIMEF". La documentación a presentar para su cobro será:



3

31

0

a) Factura original y 2 copias fotostáticas con los datos fiscales de acuerdo a la siguiente tabla:

CAMPOS O CONCEPTOS	SE DEBE ASENTAR EN EL XML Y PDF
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL	Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.
R.F.C.	IPE540101GX0 "ceró".
LUGAR DE EXPEDICIÓN	El código Postal del Domicilio Fiscal del Emisor
TIPO DE COMPROBANTE	Ingreso
FORMA DE PAGO	99 Por definir (este es cuando se emite el comprobante y no se liquida el importe en ese momento, CREDITO)
METODO DE PAGO	PPD.- Pago en Parcialidades o Diferido (solo cuando se liquida con posterioridad el bien o servicio)
USO DEL CFDI	G03.-Gastos en General (Será diferente la clave sólo cuando se adquieran activos fijos) (mobiliario, Equipo, etc.)
REGIMEN FISCAL	601.GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES
	612. PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
CLAVE DEL PRODUCTO O SERVICIO	"Es responsabilidad del proveedor (emisor del CFDI) asentar los datos de la clave del producto o servicio, conforme al catálogo del SAT"
CLAVE UNIDAD	
DESCRIPCION	
VALOR UNITARIO	
IMPORTE	
TIPO DE FACTOR	"Debe corresponder al tipo de impuesto y tipo factor conforme al catálogo del SAT"
	EXENTO
	TASA
	CUOTA
IMPUESTO	Clave 001. ISR
	Clave 002. IVA
NÚMERO DE CONTRATO	IPEJAL-DGA-AD-005/2020-III

b) Enviar correo electrónico de archivos XML y PDF (facturación CFDI) a las siguientes direcciones: [recepcioncfdi@ipejal.gob.mx](mailto:recepcioncfdi@ipejal.gob.mx) y [cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx](mailto:cfdiserviciosmedicos@ipejal.gob.mx).

c) En caso de existir re facturación deberá indicar en la nueva factura el número de la factura anterior a la que sustituye.

"EL IPEJAL" realizará los pagos a "EL PROVEEDOR" por dispersión a través de su clave bancaria estandarizada (CLABE) No. **002-320-41910001009-4** de **CITIBANAMEX** por lo que deberá notificarle cualquier modificación a la misma, situación que "EL PROVEEDOR" acepta y se le tiene por recibido el pago desde el momento en que se realice la dispersión.

En caso de que "EL PROVEEDOR" presente factura con errores o deficiencias, el plazo de pago se recorrerá hasta que sea aceptada por "EL IPEJAL", sin ninguna responsabilidad para el último de los mencionados.

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar la factura para su cobro dentro de la presente anualidad.

0

39

0



**SÉPTIMA.- CONFORMIDAD**

“EL PROVEEDOR” se compromete a entregar a “EL IPEJAL” todos los medicamentos que se incluyan en las órdenes de compra dentro del tiempo y lugar establecidos en el presente Contrato conforme a lo siguiente:

I. Si “EL PROVEEDOR” entregara medicamentos no solicitados, con defectos de calidad o que no cumplan con las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato “EL IPEJAL” no estará obligada a recibirlos, y no responderá de su almacenamiento, transporte, pago o reintegro a “EL PROVEEDOR”.

II. Si “EL PROVEEDOR” no entrega uno o más de los medicamentos comprados por “EL IPEJAL” en el lugar y tiempo previstos en este Contrato, “EL IPEJAL” quedará desligado de su pedido, y podrá acudir a cualquier otra empresa farmacéutica para su adquisición; ello sin perjuicio del pago de penas convencionales, daños y perjuicios que le sean demandados a “EL PROVEEDOR”.

III. Si “EL PROVEEDOR” entrega medicamentos caducos, contaminados, adulterados, alterados, sin la biodisponibilidad necesaria, o en general que representen un riesgo o daño a la salud, estará obligado a responder civil y penalmente por su incumplimiento ante “EL IPEJAL” y autoridades competentes y ante todas las personas que puedan resultar afectadas.

**OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES**

“EL PROVEEDOR” no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas ya sea en todo o en parte, los derechos u obligaciones que le corresponden conforme al presente contrato, salvo los de cobro que llegaren a generarse, en cuyo caso deberá cumplir previamente con los requisitos que al efecto indique “EL IPEJAL”.

**NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES**

“EL IPEJAL” aplicará a “EL PROVEEDOR” la pena convencional y suplencia del servicio cuando se actualicen los siguientes supuestos:

- a) Si “EL PROVEEDOR” niega la existencia de un medicamento, no cumple con la fecha de entrega, no remite correo acusando de recibo la orden de compra enviada mediante correo electrónico por “EL IPEJAL”, no atiende y subsana de manera inmediata las irregularidades detectadas con motivo de la supervisión del servicio, no cumple en tiempo y forma con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se le aplicará una pena convencional sobre el importe total con I.V.A. incluido de los medicamentos que no hayan sido recibidos en su totalidad o a la entera satisfacción de “EL IPEJAL”, de acuerdo a la Orden de Compra (Pedido), y conforme a siguiente tabla:

DÍAS HÁBILES DE ATRASO	% DE SANCIÓN
Un día hábil de atraso, contado a partir de los 15 días hábiles que tiene para la entrega, es decir, a partir del 16° día hábil de haber recibido la “orden de compra”.	10%
A partir del 17 día hábil, se le cobrará el 10% como pena convencional y se podrá rescindir el contrato a criterio de “EL IPEJAL”.	

- b) Si “EL PROVEEDOR” no cumple en tiempo y forma con lo pactado en la orden de compra, después de los 15 días hábiles, “EL IPEJAL” si lo requiere procederá a la adquisición de lo incumplido con otro proveedor y se le cobrará a “EL PROVEEDOR” el excedente que resulte entre el monto adjudicado y el del monto de la compra generada con proveedor diverso. Además, de la

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large bracket on the right side and the word 'PAGO' written vertically.



aplicación de la pena convencional equivalente al 10% sobre el importe total con I.V.A. incluido del medicamento que no haya sido recibido en su totalidad de acuerdo a la orden de compra.

“EL IPEJAL” a través de la Dirección General de Servicios Médicos notificará por escrito a “EL PROVEEDOR” sobre los montos de las penas convencionales y daños y perjuicios que procedieran y será obligación de “EL PROVEEDOR” realizar lo siguiente:

1. En caso de existir pagos pendientes de facturas por parte de “EL IPEJAL”, “EL PROVEEDOR” deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de una nota de crédito la cual se aplicará a las facturas pendientes de pago.
2. En caso de no existir pagos pendientes de facturas por parte de “EL IPEJAL”, “EL PROVEEDOR” deberá de cubrir el pago de la pena convencional y/o daños y perjuicios, dentro de un plazo no mayor a ocho días hábiles contados a partir de la notificación, a través de un Pago en Efectivo o un cheque certificado a favor de “EL IPEJAL”, debiendo en ambos casos depositarse en las cajas de “EL IPEJAL”, referenciando en el comprobante respectivo la Orden de Compra de la cual se genera. “EL PROVEEDOR” deberá entregar a la Dirección General de Servicios Médicos de “EL IPEJAL” copia del comprobante de pago a más tardar dos días hábiles posteriores a la fecha de pago.

En ambos casos la Dirección General de Servicios Médicos de “EL IPEJAL” verificará que los montos sean correctos, en su defecto, “EL PROVEEDOR” tendrá que realizar la corrección dentro de los tres días hábiles siguientes a su devolución.

En caso de que “EL PROVEEDOR” omita el pago de la pena convencional dentro de los ocho días hábiles contados a partir de su notificación, desde estos momentos “EL IPEJAL” cuenta con la autorización de “EL PROVEEDOR” para retener y/o aplicar el monto omitido de cualquier saldo a favor de éste.

Si “EL PROVEEDOR” incumple con lo estipulado en el presente contrato y además ya no es posible realizar el descuento por haberse cubierto en su totalidad el precio pactado y no existir parcialidad pendiente, se turnará su expediente a la Dirección General Jurídica de “EL IPEJAL” para que ésta ejercite las acciones legales correspondientes, generándose la obligación a cargo de “EL PROVEEDOR” del pago de gastos y costas que en su caso se generen por la instauración de algún procedimiento judicial o requerimiento extrajudicial de cualquier índole.

**DÉCIMA.- AVISOS Y AUTORIZACIONES SANITARIAS**

“EL PROVEEDOR” declara expresamente que su empresa y sus mercancías, cuentan con todos los avisos y autorizaciones sanitarias que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso, registro o tarjeta.

“EL PROVEEDOR” garantiza la calidad de sus mercancías, así como su debida estiba, almacenamiento y transporte, hasta su entrega a “EL IPEJAL”.

**DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR**

“EL PROVEEDOR” asumirá la responsabilidad total, en caso de que al proveer los medicamentos a “EL IPEJAL” infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS**

“EL PROVEEDOR” será el responsable directo para los efectos legales a los que haya lugar en caso de que entregue los medicamentos a “EL IPEJAL” con defectos de calidad y éstos provoquen daño temporal

*(Handwritten blue ink marks and signatures)*



o permanente a la integridad corporal de las personas atendidas, comprometiéndose a indemnizar al paciente por los daños causados.

**DÉCIMA TERCERA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS**

"EL PROVEEDOR" responde en todo momento por la buena calidad, defectos y vicios ocultos de los medicamentos proveídos, así como de los daños o perjuicios, falta de profesionalismo y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en los Códigos Civil y Penal para el Estado de Jalisco; en cuyo caso se podrá hacer efectiva la pena convencional descrita en la cláusula novena de este contrato.

**DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL**

"EL PROVEEDOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo de la entrega de los medicamentos objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón solidario o sustituto a "EL IPEJAL". Para tal efecto, y en el supuesto de que "EL IPEJAL" sea llamada a algún juicio laboral, como **PATRÓN SOLIDARIO O SUSTITUTO**, "EL PROVEEDOR" asumirá la obligación de responder ante la autoridad laboral, en cuyo caso se le otorgará poder bastante y suficiente para que exima a "EL IPEJAL" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" indemnizará suficientemente a "EL IPEJAL" en el caso de que alguno o algunos de sus trabajadores o prestadores de servicios la demandará en la vía civil o laboral. Dicha indemnización deberá incluir cuando menos: a) Las cantidades pagadas al trabajador o prestador de servicios, b) Los gastos y costas del juicio y, c) Los daños y perjuicios.

**DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA**

Este contrato iniciará su vigencia a partir del día de su firma y la concluirá el día 15 quince de febrero del 2020 dos mil veinte, independientemente de esa fecha, todas las obligaciones y responsabilidades que de éste se deriven seguirán vigentes hasta que se extingan y se cumplan las mismas. Sin embargo "EL IPEJAL" podrá en cualquier tiempo de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de "EL PROVEEDOR" darlo por terminado anticipadamente, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de tener los bienes y/o servicios contratados, y se manifieste que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL IPEJAL", sin que por ello le sea exigible indemnización o responsabilidad alguna a éste último. Al efecto bastará la notificación por escrito que en ese sentido se dé a "EL PROVEEDOR", indicando el alcance de la terminación y la fecha a partir de la cual será aplicable.

**DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**

Las partes acuerdan que será causa de terminación anticipada cuando en virtud del cumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" del objeto del presente contrato "EL IPEJAL" hubiere pagado hasta el monto o precio pactado por las partes en este instrumento, aun cuando no se hubiere cumplido el plazo de vigencia convenido sin que para ello sea necesario la celebración de convenio de terminación. En cuyo caso y desde este momento "EL PROVEEDOR" otorga a "EL IPEJAL" el más amplio finiquito que en derecho corresponda.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PRUEBAS DE CALIDAD**

"EL IPEJAL" podrá llevar a cabo pruebas selectivas de los medicamentos comprados y si los resultados indican que "EL PROVEEDOR" no está cumpliendo con lo solicitado, se podrá rescindir el contrato, con las consecuencias legales que procedan.

*[Handwritten signatures and marks in blue ink]*



**DÉCIMA OCTAVA.- CASOS DE DEVOLUCIONES Y/O REPOSICIÓN**

"EL IPEJAL" procederá al rechazo de los medicamentos, en caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el presente contrato. Se entenderán como no entregados los medicamentos hasta que éstos sean aceptados por "EL IPEJAL", procediendo a aplicar las sanciones establecidas en el presente contrato.

"EL IPEJAL" podrá rechazar los medicamentos y "EL PROVEEDOR" se obliga a aceptarlos, en el supuesto de que se detecten vicios ocultos durante el suministro dentro del período de garantía, pudiendo hacer la devolución de los mismos.

En el supuesto de que se detectaren vicios ocultos o defectos de calidad durante el uso de los medicamentos, "EL IPEJAL" podrá hacer la devolución de los mismos a "EL PROVEEDOR", obligándose éste último a aceptarlos y reemplazarlos, dentro de los tres días hábiles posteriores a su devolución, por otros medicamentos de la misma calidad y especificaciones solicitadas sin costo alguno para "EL IPEJAL".

**DÉCIMA NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN**

"EL IPEJAL" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, misma que será notificada de manera personal por "EL IPEJAL" a "EL PROVEEDOR" cuando éste último incurra en los siguientes supuestos:

- a) Cuando no cumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
- b) Cuando se encuentre en alguno de los supuestos señalados en el artículo 52 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 108 de su Reglamento.
- c) Cuando entregue los medicamentos con especificaciones distintas a las contratadas en el presente contrato, "EL IPEJAL" considerará estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato, aún y cuando el incumplimiento sea parcial, y sin perjuicio de ejecutar los procesos legales correspondientes y demás sanciones que resulten en su caso.

**VIGÉSIMA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar la confidencialidad de los documentos o datos derivados del presente contrato conforme a las leyes y demás normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública, no pudiendo darlos a conocer sin previo consentimiento por escrito de "EL IPEJAL", salvo que se tenga relación indispensable para el buen cumplimiento de su objeto y será bajo su propia responsabilidad y sin menoscabo de los términos y condiciones asentados en el presente contrato, esta salvedad opera previa anuencia de "EL IPEJAL".

**VIGÉSIMA PRIMERA.- CONDICIONES DE INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO Y PERSONAL**

Durante toda la vigencia del presente Contrato "EL PROVEEDOR" deberá mantener las condiciones de infraestructura, equipamiento y personal altamente capacitado y suficiente, conforme a lo normado por la legislación sanitaria y según los requerimientos técnicos de los servicios contratados.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- FIRMA DE CONFORMIDAD.**

Las partes manifiestan que el precio es justo y legítimo, por lo que en este contrato no existen dolo, error, lesión o enriquecimiento ilegítimo de ninguna de ellas, por lo que expresamente y en beneficio recíproco, renuncian a los derechos que pudieran otorgarles los artículos 1765, 1767 y demás relativos al Código Civil del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA TERCERA.- CONTACTO PERMANENTE**

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantenerse en contacto permanente con la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL" durante la vigencia del presente instrumento, cuantas veces se requiera, para

*(Handwritten marks: a large blue checkmark, a blue 'd', and a blue '31' with a horizontal line below it.)*



resolver a la brevedad posible, mediante consultas telefónicas, correos electrónicos, entrevistas personales, los problemas que en las áreas de su competencia y especialidad requiera consultarlo, para lo cual no habrá de cobrar honorarios adicionales a los descritos en el presente instrumento legal.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- GARANTÍA**

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones pactadas en el presente Contrato así como la buena calidad, y responder en su caso de los defectos y vicios ocultos de los servicios objeto del presente instrumento legal, "EL PROVEEDOR" constituye una garantía a favor de "EL IPEJAL" por la cantidad de **\$2,197.50 (DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N.)**, correspondiente al equivalente del **10%** (diez por ciento) del monto total del contrato, a través de fianza, cheque certificado, cheque de caja o billete de depósito. Esta garantía estará vigente por un año más a partir de la fecha de firma del presente contrato y hasta en tanto sean cumplidas a cabalidad todas y cada una de las obligaciones contraídas por "EL PROVEEDOR" debiendo presentarla en la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL" el día de la firma del presente instrumento o a más tardar en la fecha de entrega del contrato, de no presentar la fianza no se le entregará el contrato.

La fianza deberá ser expedida por afianzadora nacional y contener el texto autorizado por "EL IPEJAL".

Al término de la vigencia y una vez cumplidas todas las obligaciones pactadas, "EL PROVEEDOR" deberá solicitar la devolución de la garantía, por escrito, a la Dirección de Adquisiciones de "EL IPEJAL", previa autorización de la Dirección General de Servicios Médicos de "EL IPEJAL".

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- CALIDAD DE LOS INSUMOS**

Los medicamentos proveídos para la prestación del servicio objeto del presente contrato deberán cumplir con todas las características necesarias que garanticen su seguridad, inocuidad y esterilidad, así como las debidas condiciones de etiquetado y empaque.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO CONVENCIONAL**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

- I. "EL IPEJAL".- Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44266. Número de Teléfono: 3208-0340.
- II. "EL PROVEEDOR".- Avenida España No. 1840, Colonia Moderna, en Guadalajara, Jalisco. C.P. 44190. Número de Teléfono: 33 3678-1600.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- TRIBUNAL COMPETENTE**

Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, y para todo aquello que no éste expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten expresamente a las leyes aplicables y autoridades competentes de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilio presentes o futuros.

**LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN EN DOS TANTOS ANTE LA PRESENCIA DE LOS TESTIGOS QUE AL FINAL SUSCRIBEN.**



**POR "EL IPEJAL"**

**POR "EL PROVEEDOR"**

**IVÁN EDUARDO ARGÜELLES SÁNCHEZ**  
DIRECTOR GENERAL



**Diego Antonio Ayala García**  
APODERADO LEGAL



**TESTIGOS:**

**GUSTAVO ADOLFO MONTES LÓPEZ**  
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS

**ALEJANDRO GÁLVEZ BECERRA**  
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**EDUARDO RUVALCABA HERNÁNDEZ**  
DIRECTOR DE ADQUISICIONES

**ZEIDY LIZETH FERNÁNDEZ ÁLVAREZ**  
DIRECTORA DE CONTABILIDAD VIGENCIAS Y  
PROCESOS

La presente página corresponde a las firmas del **CONTRATO IPEJAL-DGA-AD-005/2020-III** celebrado por El Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y la empresa **LABORATORIOS PISA, S.A DE C.V.**, con fecha 15 de enero del 2020.